

Noticias referentes a la Congregación de la Observancia contenidas en los Regestos Generalicios del siglo XV

POR

(†) SATURNINO LÓPEZ, AGUSTINO

Ofrecemos a nuestros lectores, como complemento documental de lo que este año llevamos publicado acerca de la Congregación de la Observancia, los pasajes de los Regestos Generalicios, reunidos por aquel "incansable rebuscador de documentos de la Orden" que fue el ven. P. Saturnino López. Nos ha parecido conveniente publicarlos en español, salvo un par de ellos que por su carácter jurídico los reproducimos en latín, con el objeto de facilitar la lectura e interpretación; por si alguien desea controlar el texto original, se indica con toda precisión el lugar de los Regestos conservados en el Archivo romano de la Orden (signatura Dd) donde se halla cada noticia.

No hay que perder de vista que se trata de Regestos: que el sumario por ellos ofrecido pueda convertirse, en cierto modo, en documento, más o menos completo, depende de la habilidad y voluntad del compilador de aquellos, como lo tendrá bien comprobado quien haya utilizado tales materiales.

Creemos que, pese a todo, estas noticias contribuirán a esclarecer algunos aspectos y circunstancias de la historia de la Congregación en general y de algu-

nos Conventos y Religiosos en particular, tanto más que lamentamos la pérdida, a través de los siglos, de la mayoría de los documentos en ellas resumidos.

15 abril 1431. Dimos licencia a Fr. Juan de Alarcón, Licenciado en s. Teología, de la Prov. de España, para que adquiriera en el yermo un sitio distante de Valladolid cinco millas (*Villanubla*), pero de suerte que sea Convento de la Orden y sujeto a la Orden. (*Dd* 5, 131 r).

16 julio 1432. Hicimos Vicario nuestro en el Convento de Sta. María de La Regla a Fr. Gómez de Paradinas, Lector, estableciendo en él la observancia y acogiéndolo bajo nuestra protección. (*Ib.*, 132 r).

El mismo día. Nombramos Prior del Convento de Sta. María de La Regla a Fr. Cristóbal Marini, sometiéndole al dicho Vicario Fr. Gómez; deseamos que el Convento pague al Provincial la colecta correspondiente a los Conventos menores. (*Ib.*, 132 r).

El mismo día. Hicimos conventual de Sta. María de La Regla a Fr. Gonzalo de Santalago, le colocamos bajo nuestra protección y le autorizamos a confesar una vez al mes con nuestra autoridad. (*Ib.*, 132 r).

15 mayo 1434. Constituimos Vicario nuestro en el Convento de La Regla al M.^o Fr. Esteban de Córdoba, dándole facultad de cambiar el Prior y demás Oficiales y ordenando que, cuando esté él presente, nada se haga sin su voto y consentimiento. (*Ib.*, 134).

1 dic. 1436. Enviamos cartas del mismo tenor a cada uno de los Conventos de S. Juan de Aguilar, Santa Engracia (*Carbajal*) y Villa Delectable (*sic*).

Primo accipientes eos tres conventus immediate sub nostra protectione. Volentes tamen quod Provincialis possit eos, qui pro tempore erit, visitare nostra auctoritate, et quod possit, non modo conventuales inde deponere, sed et priorem, si talia egisset propter quae merito deberet deponi. Quo casu, si contingeret quod prior deponeretur, volumus quod conventuales illorum conventuum, id est, quilibet conventus possit eligere unum priorem, quem provincialis habeat confirmare et teneatur. Insuper, volumus quod in illis conventibus solum tales conventuales esse possint, quos vocabit et habere voluerit ipse conventus; quos ibidem Provincialis sic vocatos, collocabit nostra auctoritate. Item, volumus quod tales conventus tenean-

tur mittere ad Capitulum provinciale fratres sicut alii conventus tenentur, et quod Provinciae subveniant in honestis collectis; et si aliqui irregulares vel excommunicati redire vellent ad conscientiam et cum praedictis fratribus secundum regularem observantiam vivere vellent, vadant ad Provinciale pro absoluteione, qui eos absolvere poterit sicut et nos, scilicet, ab irregularitate et excommunicatione, salva tamen Ordinis disciplina. Possit tamen idem Provincialis penas eis debitas in mitiores commutare vel brevioris temporis spatio moderari, quos, sic absolutos, recipere possit in conventuales. Item, concessimus quod in Provincia possint mittere novitios ad studia grammaticalia et eos promovere ad ordines sacros cum totius conventus assensu. Et quod semel in anno possint absolvi nostra auctoritate, quilibet eligendo sibi idoneum sacerdotem. (*Ib.*, 135 v).

23 enero 1438. Dimos licencia a Fr. Juan de Cañete para que acepte, previa la autorización del Papa, el Convento que le ofrecen ciertos nobles en Guadalajara, lo gobierne en verdadera observancia y reciba Religiosos, sometiéndoles al Provincial de su Provincia. (*Ib.*, 136 v).

28 mayo 1438. Confirmamos a Fr. Cristóbal Marín en el priorato del Convento de La Regla. (*Ib.*, 136 v).

5 junio 1438. Concedimos que la Religiosa Señora Priora presente y futura, y las demás Señoras y Hermanas de Sta. María de la Piedad de Madrigal puedan elegir un Religioso de la Observancia en su Visitador, que las gobierne en las cosas espirituales. (*Ib.*, 137).

7 junio 1438. Concedimos al Lic. Fr. Juan de Alarcón, a quien nombramos Vicario nuestro, que pueda disponer así de cabeza como de miembros en los Eremitorios de los Santos, de Sta. María del Pilar y de Sta. María de la Piedad de Madrigal, siendo nuestra voluntad que estén obligados a la común contribución y mandando en virtud de santa obediencia a Fr. Juan, que no se entrometa en los otros Conventos. (*Ib.*, 137 v).

21 agosto 1438. Confirmamos las fundaciones junto a la villa de Valladolid y a la villa de Las Arenas, hechas por el Lic. Fr. Juan de Alarcón, las acogemos bajo nuestra protección y confiamos al dicho Licenciado el gobierno de esos Conventos y del de Dueñas, sin que el Provincial lo pueda impedir, sino que él los provea de cabeza y miembros. Igualmente le dimos licencia para que pueda poner en observancia, como lo estuvo en otro tiempo, el Convento de Valladolid, proveyéndole de cabeza y miembros, como le pareciere más oportuno. Todos estos Conventos no pagarán, como antes lo

hacían, la colecta al Provincial. Si Fr. Juan no pudiese visitar personalmente estos Conventos le autorizamos a enviar, con toda nuestra autoridad, a Fr. Diego, lector, o a otro que juzgare idóneo. También dimos licencia a Fr. Juan para que pueda autorizar a todos sus Religiosos en los días de Comunión que puedan ser absueltos con nuestra autoridad. (*Ib.*, 138).

11 noviembre 1438. Fr. Gerardo... Al ven. Lic. Fr. Juan de Alarcón, nuestro Vicario en los Conventos de la Observancia de la Prov. de España... Licet omnibus fratribus... Por el tenor de las presentes, por nuestra autoridad, te hacemos nuestro Vicario en los Conventos o Eremitorios, conviene a saber, de los Santos cerca de Valladolid, de Sta. María del Pilar junto a la villa de Arenas, del Convento de Dueñas, del Convento de Valladolid, y del Monasterio de Sta. María de Madrigal, y en los demás que fueren y vinieren debajo de la observancia, cometiendo de todo punto estos lugares a tu cuidado.

(Siguen las facultades otorgadas por el P. General al Vicario de la Congregación, facultades confirmadas poco después por Eugenio IV. Véase en las páginas anteriores 68-69 y 205-208 el sumario y texto de la Bula, respectivamente.) (Ib., 138 v).

28 agosto 1451. Escribimos a Fr. Fernando de Dueñas, Bachiller, Provincial de la Prov. de España, mandando que los Piores y Oficiales de los Conventos de la Observancia de la Prov. de España, bajo pena de pagar el doble, dentro de ocho días a partir de la noticia de las presentes, paguen la parte que les corresponde de la colecta; si no lo hicieren les declaramos excomulgados. (Dd 6, 88).

11 mayo 1453. Enviamos al Prior Provincial M.^o Juan Noves, y a sus sucesores en el provincialato de la Prov. de España, así como a los demás Maestros, Padres y Religiosos de dicha Provincia una carta del tenor siguiente:

A petición de algunos Religiosos, incluso de algunos Maestros, había concedido el Convento de Salamanca, en el que se halla el Estudio general, a los Observantes para que lo redujesen a vida regular. Había instituido por su Vicario en el mismo al ven. M.^o Martín de Córdoba, con la condición de que no se quitase el Estudio, porque manifiestamente conocíamos que la destrucción de aquel Estudio era el fomento y medra de la ignorancia en toda aquella Provincia. Habían echado al M.^o Martín y a otros Maestros; en aquel Convento solía haber frailes en gran número, así en la cantidad como en la calidad, y ahora, como hemos sabido de personas fidedignas,

hay pocos e ignorantes, lo cual no redundará en hora de Dios y de la Orden, ni en edificación del pueblo, ni en utilidad del Convento.

Señala la inobediencia de los Observantes, cosa que no le espanta, porque lo mismo solía hacer su antiguo Vicario en virtud de una Bula de Eugenio IV, la que no hemos visto, ni hemos conseguido, no obstante nuestras repetidas peticiones, que nos enviase una copia el Vicario. Creemos que la intención del dicho Papa no fuese eximirles de la obediencia del P. General, sino que se limitó a confirmar las gracias que les había dado el General Gerardo de Rímimi.

Viendo la destrucción del Estudio y del culto divino, la rebelión de los Religiosos llamados de la Observancia, la carta del Rey de Castilla en la que nos exhorta que proveamos de otra manera a aquel Convento y las cartas de todos los Maestros y Padres de aquella Provincia para que socorramos a un tan gran Convento que va a caerse, por obligación de nuestro oficio y por las presentes, mandamos, en virtud de santa obediencia al Provincial que eche a los Observantes y vuelva el Estudio a su estado anterior. Para esto manda a los Maestros y Padres de la Provincia y ruega al Rey presten su ayuda al Provincial, el cual proveerá el Convento de cabeza y miembros de manera que Dios sea alabado, el pueblo quede edificado, y la Religión y Convento reciban incremento. (*Ib.*, 89 v).

29 diciembre 1454. Escribimos al Vicario de la Observancia de la Prov. de España Fr. Fernando de Paredes y a sus sucesores que aquellos de los Observantes que sirven a Dios en el Convento de Salamanca se queden allí. El Convento permanecerá bajo la obediencia del Vicario de la Observancia, a quien renueva la potestad sobre los actuales y futuros Conventos de ella; la de aceptar, previo el consentimiento de la S. Sede, otros lugares; la de admitir Religiosos y aceptar los de cualquier Provincia o nación que deseen abrazar la vida regular y expulsarlos, cuando hubiese causa para ello; la de disponer en las diversas materias hasta donde llega nuestra autoridad y en las que el General dispondría si se hallase presente; la de proveer de cabeza y miembros las comunidades; la de aceptar cada año, en el acostumbrado Capítulo, la renuncia a los oficios y de proveerlos, con la conformidad de los Religiosos; la de absolver de excomunión y dispensar de irregularidad, conforme al indulto que nos ha otorgado la S. Sede; la de dispensar en el uso de las carnes, cuando le pareciese oportuno.

Le exhortamos, lo mismo que a los demás Padres del Convento

de Salamanca que pongan toda diligencia para que estén allí los jóvenes de la Provincia que son conocidos por hábiles para las letras, que estudiarán allí "servatis tamen divino cultu et bonis moribus", y le concedemos que en el Convento pueda tener algún Religioso o secular que lea a los frailes.

Le concedimos también poder realizar operaciones financieras (alquilar por un largo período o por toda la vida); promover los Religiosos idóneos a las sagradas órdenes; constringir a los apóstatas y a los Observantes salidos sin la debida autorización del General o de su Vicario a que vuelvan; castigar a los rebeldes.

Prohibimos que ningún miembro de la Observancia pueda marchar a otro lugar, sea fuera de sus límites sea a la Curia Romana, sin permiso del Vicario, y que ningún Prior, bajo pena de rebelión, les pueda retener, salvo el tiempo de peste o guerra en que, con el permiso del Vicario, podrán todos abandonar sus lugares.

Le confirmamos el gobiernos de la Observancia y, en particular del Convento de Salamanca. Y si a consecuencia de nuestras letras anteriores hubiesen incurrido en alguna censura, absolvemos al Vicario y autorizamos a éste que pueda absolver a sus súbditos, in nomine Patris...

Al eximiros de toda sujeción al Provincial es nuestra mente que subsista, mientras no dispongamos otra cosa, el derecho de él a la colecta. (*Ib.*, 90).

14 junio 1455. Declaramos que Fr. Juan de Burgos, de la Prov. de España, no es profeso en la Observancia en el Convento de Arenas porque no cumplió allí el año, pero le aceptamos como profeso en aquella Provincia, dado que vivió en sus Conventos por espacio de seis años, aunque hizo tácitamente la profesión. (*Ib.*, 90 v).

14 diciembre 1459. Hicimos nuestro Vicario en el Convento de La Regla al ven. Lic. Fr. Antonio de Córdoba, con la autoridad de los Vicarios Generales; transcurrido un año cesará en la Vicaría y los Religiosos se gobernarán por la Bula Eugenia, la cual desea el Papa que sea observada. (*Ib.*, 92 v).

25 octubre 1460. Confirmamos la elección de Fr. Antonio de Córdoba en Provincial de la Prov. de España, y substraemos de su obediencia el Convento de Castillo (*Garcimuñoz*), que encomendamos al Vicario de la Congregación de la Observancia. (*Ib.*, 92 v).

26 noviembre. 1460. Encomendamos al Vicario de la Observancia Fr. Fernando de Paredes la reducción a la Observancia del Convento de Religiosas de Castillo *Garcimuñoz*. (*Ib.*, 92 v).

27 junio 1462. Facultamos a Fr. Juan de España para que pueda residir en cualquier Convento de Observancia regular de nuestra Orden, cuyo Prior le acepte. (*Ib.*, 92 v).

3 junio 1465. Mandamos bajo pena de excomunión a los Religiosos de la Observancia de la Prov. de España, que, dentro de tres meses a contar del recibo de la presente, paguen la colecta que deben al Provincial por los Conventos que poseen y que lo hagan en lo futuro. (*Ib.*, 93).

2 mayo 1472. Encomendamos el gobierno del Convento de La Regla al Bach. Fr. Alfonso de Sevilla, en cuanto es de nuestra competencia y mientras viva, quedando obligado a pagar a la Provincia la colecta acostumbrada. También le autorizamos a recibir Religiosos, que no sean rebeldes a sus Superiores, y a absolverles de cualquier censura que corresponda a nuestra autoridad cuatro veces al año. (*Ib.*, 95).

3 enero 1474. Citamos al Lic. Fr. Antonio de Córdoba para que, dentro de setenta días a contar del recibo de la presente, salga de la Provincia y comparezca ante nos, bajo pena de excomunión, sino restituye los bienes recibidos del Convento de La Regla. Deseamos comparezca antes nos para no ser juzgado inaudito. Mandamos al Provincial y demás Religiosos le tengan por excomulgado, si no lo hiciere, y que no sea recibido en Convento alguno. (*Dd* 7, 88 v).

14 julio 1474. Ordenamos al Prior de Sevilla, Fr. Antonio de Palma, que juntamente con el Provincial si está presente y si no él solo, dé posesión del Priorato del Convento de La Regla al Bach. Fr. Alfonso de Sevilla, y declare al Lic. Fr. Antonio de Córdoba privado de todas las gracias, grados, voz activa y pasiva, por su rebelión contra nuestra letras y expoliación, a mano armada, del Convento de La Regla, y le autorizamos a dicho Prior a absolver los cómplices de Fr. Antonio si devuelven lo que tuvieren del Convento de La Regla. Lo mismo mandamos al Provincial y que no permita demore en ningún Convento Fr. Antonio hasta tanto que venga a nos personalmente. Y lo mismo mandamos al Prior de Córdoba. (*Ib.*, 89 v).

2 noviembre 1474. Enviamos a Fr. Juan de Maciutus (*sic*), absuelto, al Vicario de la Observancia de la Prov. de España para que le coloque en un Convento de la Provincia donde pueda aprender las ciencias. (*Ib.*, 90).

14 abril 1475. Comisionamos al R. Obispo de Málaga (*Fr. Rodrigo de Soria, O. F. M.*) y al ven. Sr. Luis Sánchez de Soria, Ca-

nónigo de Sevilla, para que ambos o cada uno de por sí, con nuestra autoridad, sacasen de la cárcel al Bach. Fr. Alfonso, le repusiesen en el Priorato de La Regla y procediesen contra aquellos que despreciaron nuestros mandatos e insurgieron a mano armada contra dicho Fr. Alfonso; procediendo en todo conforme a nuestras Constituciones: averiguando primero si todo lo que han tramado contra Fr. Alfonso ha sido injusto, declarando luego a Fr. Antonio de Córdoba, a quien ya habíamos citado en otras ocasiones, privado de todos sus grados, inhábil para todo oficio con cura de almas, excomulgado y privado de sus bienes que serán atribuídos al Convento de Córdoba. Para actuar todo esto podrán recurrir a cualquier Curia, eclesiástica o secular. (*Ib.*, 90).

20 abril 1475. Confirmamos todas las disposiciones y gracias otorgadas por nuestro predecesor Fr. Gerardo de Rímini a favor de los Conventos o Eremitorios de los Santos cerca de Valladolid, de Sta. María del Madrigal, y mandamos que la Congregación, de ahora en adelante, sólo estará obligada a pagar anualmente catorce florinos áureos de Aragón, como colecta a nos destinada. (*Ib.* 91 v).

25 julio 1475. Remitimos a Fr. Juan de Córdoba que vivió en otro tiempo en la Observancia al Provincial y Prov. de España, para que sea colocado en algún Convento. (*Ib.*, 91 v).

14 septiembre. 1475. Confirmamos todas las gracias otorgadas por nuestro predecesor el Rmo. M.^o Gerardo de Rímini y por los demás predecesores a los Conventos o Eremitorios de los Santos cerca de Valladolid. de Sta. María del Pilar cerca de Arenas, de Dueñas, de Valladolid y de Sta. María de Madrigal y a los demás que en el futuro vivieren en la Observancia. (*Ib.*, 91 v).

15 octubre 1475. Remitimos a Fr. Miguel de Valencia, absuelto, que se había alejado de la Provincia sin permiso del Vicario de la Observancia, al Provincial de la Prov. de España para que le colocase en algún Convento de la Provincia. (*Ib.*, 91 v).

7 junio 1476. Dimos el gobierno del Convento de Valladolid al M.^o Martín de Córdoba con facultad de proveerlo de cabeza y miembros: ningún inferior a nos, bajo pena de excomuni6n, lo pueda impedir. (*Ib.*, 92).

1 octubre 1477. Encomendamos el régimen del Convento de Córdoba al ven. Lic. Fr. Antonio de Córdoba, actual Provincial, cuya elecci6n can6nica así como todas las Actas capitulares, confirmamos a excepci6n de las promociones. Queda autorizado a disponer de cabeza y miembros y a introducir la obsevancia regular, siem-

pre y cuando los Religiosos en él residentes no sean rebeldes a sus Superiores. Queda obligado el Convento a cooperar a los gastos de la Provincia y a recibir al Provincial y otros Religiosos de la Provincia. Le autorizamos también a proveer de cabeza y miembros el Convento de Toledo. (*Ib.*, 93).

18 enero 1479. Hicimos Rector del Convento de La Regla al Lic. Fr. Antonio de Córdoba. (*Ib.*, 93).

18 junio 1479. Mandamos bajo pena de excomunión al Provincial de la Provincia y al Vicario de la Observancia que restituyan a Fr. Pedro de Curvo los bienes que le han sido sustraídos y que encarcelen a los Religiosos detentores de ellos. (*Ib.*, 93).

9 febrero 1480. Confirmamos al Lic. Fr. Antonio de Córdoba como Vicario nuestro en los Conventos de Córdoba y de la Regla, y le constituimos Rector del Convento de Sevilla, mandando al Prior que no pueda enajenar nada, bajo pena de rebelión contra nos, sin el consentimiento de Fr. Antonio, salvos los derechos de la Provincia y del Provincial. Le concedimos también licencia para que pudiese reformar dichos Conventos y recibir Religiosos, Conventuales u Observantes, que no fuesen rebeldes a sus Superiores y no hubiesen dado grave escándalo. (*Ib.*, 93 v).

15 marzo 1480. Hicimos Vicario nuestro en el Convento de Córdoba a Fr. Antonio de Córdoba, con facultad de visitarlo, de absolver a Fr. Pedro Paradas que había vapuleado a un súbdito y de absolver a sus súbditos, con nuestra autoridad, cuatro veces al año. (*Ib.*, 94).

28 abril 1481. El nuevo Provincial de la Prov. de España Lic. Fr. Rodrigo de San Martín y otros Padres nos han hecho saber los delitos cometidos por el Lic. Fr. Antonio de Córdoba, a saber: se hizo Vicario nuestro en la Provincia, falsificando nuestra letras; abusó de nuestra autoridad imponiendo penitencias a los Religiosos; les sometió a diversos tormentos; les expolió de sus bienes y cometió otros muchos males. Para que no quede impune escribimos al Provincial declarando a Fr. Antonio falsario y punible a norma del capítulo 42 de nuestras Constituciones y Adicciones, y le privamos del Vicariato en los Conventos de Córdoba y La Regla y del Rectorado en el Convento de Sevilla, de los que no se ocupará y en los que no podrá residir, bajo pena de excomunión. Si no obediere le condenamos a tres años de cárcel y a la privación perpetua de voz activa y pasiva.

Mandamos, además, que se mantuviese la Observancia en el

Convento de Córdoba y que de ningún modo se suprimiese, antes bien se aumentase, siendo nuestra voluntad que ni el Provincial, presente o futuro, ni nadie contradijese nuestra determinación. Y para que no quedase acéfalo mandamos al Provincial y Jueces infrascritos que designasen con nuestra autoridad como Prior a un buen varón amante de la vida regular. No podrá el Provincial, sin el consentimiento del Prior y Convento, alejar a los Religiosos; el Prior, confirmado con nuestra autoridad, no será removido, si mantiene la vida regular, a no ser que cometa un grave escándalo, lo que nos será comunicado antes.

Señalamos como cárcel para el Lic. un Convento idóneo de la Provincia. Anulamos las penas, procesos y sentencias dictadas por el dicho Fr. Antonio. Y porque, como nos refirieron, falsificó las Letras de sus Superiores, encomendamos realizar diligente investigación, ejecutar cuando queda dicho y aplacar las discordias y controversias a los ven. cuatro Religiosos, a saber: Lic. Fr. García de Villacastro, actual Provincial, Fr. Rodrigo de San Martín, Fr. Juan de Zamudio, Fr. Alfonso de Roelis y Fr. Rodrigo de Solís.

Finalmente les recomendamos rogasen especialmente por el buen estado de N. S. Padre el Papa Sixto y por el Rmo. Sr. Protector, de cuyo consentimiento enviamos estas letras y confirmación del Sumo Pontífice o Breve. (*Ib.*, 94 v).

23 febrero 1482. Restituimos en los grados y en el Priorato de Córdoba a Fr. Antonio de Córdoba porque justificó su inocencia. (*Ib.*, 95).

1 junio 1482. Instituímos la Observancia en los Conventos de Sevilla y La Regla y nombramos Vicario nuestro al Bach. Fr. Antonio de Palma, con la acostumbrada autoridad y obligación de mandarnos la colecta. (Dd 8, 88).

El mismo día nombramos Prior del Convento de La Regla a Fr. Rodrigo de Torres. (*Ib.*, 88).

17 marzo 1483. Comisionamos al Provincial de la Prov. de España y a los Padres y Congregación de la Observancia de la misma Provincia que, para resolver las discordias entre ellos existentes, designen un juez por cada parte, dando nos por bueno lo que hicieren. Les autorizamos también para obligar a los "Observantinos" a pagar la colecta y a disponer, como mejor les pareciere, de los Religiosos de la Observancia errantes de aquí para allá. (*Ib.*, 88).

8 abril 1485. Condenamos a todas y cada una de las penas contenidas en nuestras letras anteriores a Fr. Antonio de Córdoba, quien

nuevamente ha falsificado nuestras letras autonombrándose Vicario. (*Ib.*, 88 v).

15 mayo 1485. Confirmamos Vicario nuestro en los Conventos de San Pablo, de Sevilla, de la Regla, de Placencia (Badajoz?) y de Córdoba, a nuestro beneplácito, a Fr. Pedro de San Román. (*Ib.*, 88 v).

7 diciembre 1486. Escribimos a los Definidores de la Congregación de la Observancia en España mandándoles que, si Fr. Cristóbal fuese elegido Prior del Convento de Dueñas le confirmen, salvo que obste algún impedimento canónico; y también al Convento de Dueñas que pague a Fr. Cristóbal el importe de un libro por él escrito para el Convento. (*Ib.*, 89).

7 mayo 1488. Escribimos al Vicario de la Observancia en España que hemos recibido múltiples quejas del Provincial de aquella Provincia porque pretende quitarle Conventos y rehusa pagar las colectas debidas a la Orden, contra toda humildad y observancia, lo que ha disgustado sumamente al Rmo. Protector. Le mandamos en virtud de santa obediencia y bajo pena de rebelión y excomunión, que le será infligida por nos o por nuestro Comisario si no obediere, que no ose recibir lugar alguno de nuestra Orden sin especial licencia del Sumo Pontífice, del Protector o nuestra. En el mismo sentido le mandamos que pagase las colectas debidas, que todas las demás Observancias pagan, y le hacíamos saber cómo el Rmo. Sr. Protector y nos insistiríamos particularmente ante el Sumo Pontífice sobre esto y cómo habíamos comisionado al Provincial que procediese, con nuestra autoridad, en ambas materias. (*Ib.*, 89 v).

9 mayo 1488. Escribimos al Provincial de la Prov. de España comunicándole lo que antecede, le enviábamos copia de la carta dirigida al Vicario de la Observancia, y le exhortábamos a aplicar tal remedio que la Provincia no fuese inquietada, es a saber, que volviesen a la vida regular ejemplar ante Dios y los hombres. Le encargábamos la ejecución de lo establecido en la que antecede, que procediese con caridad y autoridad, aconsejado por algunos Padres de la Provincia, que vigilase la reforma de las buenas costumbres y estudios, y que procurase enviarnos las Actas del Capítulo y nuestro subsidio. (*Ib.*, 89 v).

31 marzo 1489. Confirmamos las definiciones y actas capitulares de la Prov. de España. Declaramos que corresponde, como debe ser regular y legítimamente, al Capítulo provincial disponer del

Convento de Córdoba, y que sobre él tiene autoridad el Provincial. (*Ib.*, 90).

16 noviembre 1489. Escribimos al Vicario de la Congregación de la Observancia en la Provincia de España que mande al Estudio de Toledo a Fr. Alejo de Escovar para que estudie gramática, (*Ib.*, 90).

20 noviembre 1489. Dimos letras patentes al dicho Fr. Alejo para que volviese a su Vicario. (*Ib.*, 90).

27 noviembre 1489. Escribimos al Provincial de la Prov. de España y le comisionamos para que, en nombre nuestro, exigiese al Vicario de los "Observantinos" que le enseñe los Indultos, si los tiene, y que se regulase en esto según las letras del Rmo. Sr. Protector. Si no los tiene, proceda con nuestra autoridad, sobre todo en lo que se refiere a las colectas. (*Ib.*, 90 v).

8 octubre 1490. Absolvimos a Fr. Tomás de Dueñas y a Fr. Juan de Zamora que se habían alejado de la Congregación sin permiso, y les remitimos a su Vicario, a quien escribimos que les reciba benignamente y les promueva al estudio de las letras, y le rogábase que aceptase la profesión de Fr. de Zamora o, por lo menos, le enviase al Provincial. Le escribimos también que nos informase de los Indultos de la Congregación. (*Ib.*, 90 v).

4 noviembre 1490. Escribimos a Fr. Juan, Vicario de la "Sociedad" de España, que le remitíamos, absueltos, a Fr. Alfonso de Mayorga y a Fr. Antonio de Ledesma, que habían venido a Roma, y les recomendábamos. Le escribíamos igualmente que no obraba bien no reconociendo a su cabeza y que nos notificase su estado. (*Ib.*, 91).

23 noviembre 1490. Escribimos al Provincial de la Prov. de España que, moderando el régimen de las leyes, procediese con energía contra los adversarios de su oficio, y le decíamos cómo el Protector le escribía acerca de las luchas existentes entre la Provincia y los Religiosos Observantes.

Copia de la carta del Rmo. Sr. Protector. Rafael, etc. Al ven. Provincial de la Prov. de España y a los demás a quienes corresponde, salud. Nos ha hecho saber el ven. Vicario de la Observancia de la dicha Orden en dicha Provincia que vos, apoyándoos en una pretendida comisión nuestra, procedíais con severidad y vehemencia superiores a lo que conviene, en determinadas cuestiones y controversias surgidas entre vosotros y los "Observantinos". No dudamos de vuestra buena fe y bondad, antes bien confiamos mucho, pero el interés que ponéis en dichas cuestiones fácilmente puede dar ocasión a

sombras de sospechas. Deseando, pues, proveer con igualdad a los derechos de ambas partes, amando lo mismo a ambos miembros sometidos a la misma cabeza, y para evitar cualquier sospecha, avocamos todas las cuestiones y diferencias en virtud de nuestro oficio de protector, mandándoos, bajo pena de excomunión, que no procedáis adelante en las cuestiones y controversias con los dichos "Observantinos". Si hubieseis de proceder diversamente, os comminamos, bajo la misma pena, que dentro de seis meses a partir de la recepción de las presentes, acudáis, personalmente o por otra persona, a nos. Y porque somos informados que muchos de los "Observantinos", parte para detractar el yugo de la obediencia y parte para substraerse a la pena de sus culpas, se han refugiado entre vosotros, para que no se destruya la Observancia, queremos que a nadie recibáis sin licencia nuestra, o del R. P. General o del Vicario de la Congregación, y esto bajo pena de excomunión. Y porque los "Observantinos" se quejan de que los molestáis, antes de que caduque el término de pagar al R. Sr. General, sólo podréis, dentro de los cuatro meses a partir del término si no hubiesen demostrado que han pagado, exigirles que depositen en vuestras manos, además de los gastos e intereses. A todo esto estarán obligados y podrán ser forzados, avocando a nos las causas y suspendiendo cualquier gracia por nos o por el R. P. General concedida, en cuanto se oponga a lo anteriormente dicho. (*Ib.*, 91).

1 diciembre 1490. Remitimos al Vicario de la Observancia de España a Fr. Alfonso de Mayorga y Fr. Antonio de Ledesma que habían venido sin permiso. (*Ib.*, 91).

2 diciembre 1490. Mandamos letras patentes a la "Sociedad" de Observancia ordenando que los Conventos de Sevilla y La Regla pagasen las taxas que les había asignado el Definitorio de dicha "Sociedad" para sufragar los gastos hechos o por hacer en el despacho de asuntos en la Curia Romana. Y lo mismo escribimos a los demás Conventos en cuanto a los gastos futuros. Y añadíamos "salvo el derecho de cada uno", porque no nos constaba bien si el Convento de La Regla pertenece a la Provincia o a la "Sociedad". (*Ib.*, 91).

12 diciembre 1490. Autorizamos a Fr. Diego de la Observancia de España a ir a Nápoles y morar allí hasta que despache los asuntos que tiene que despachar. (*Ib.*, 91 v).

15 diciembre 1490. Escribimos al Provincial de la Prov. de España que se haga absolver con nuestra autoridad por haber recibido Religiosos de la Observancia de España que se habían alejado de la

“Sociedad” sin licencia del Vicario; que suspendiese *a divinis* a los tales y los mandase al Vicario; que absolviese con nuestra autoridad a los Religiosos suyos que por la dicha causa estuviesen excomulgados; que le prohibiamos para el futuro recibir tales Religiosos sin licencia. Le notificamos también cómo habíamos confirmado pertenecer a la “Sociedad” de la Observancia los Conventos que en la actualidad posee, abajo nombrados, sin que por ello queramos privar a la Provincia de derecho alguno: si por esta concesión se creen ofendidos, manden sus derechos. (*Ib.*, 91 v).

15 diciembre 1490. Confirmamos por letras patentes como Conventos pertenecientes a la “Sociedad” de la Observancia los siguientes: Salamanca, Sevilla, La Regla, Dueñas, Los Santos cerca de Valladolid, Cervera, Arenas y Ciudad Rodrigo, supliendo los eventuales defectos en la aceptación, retención y posesión de dichos Conventos. Y si en algo contradice a la Provincia, que no sea molestada la “Sociedad”, a no ser que presenten al Vicario de dicha “Sociedad” cartas nuestras. (*Ib.*, 91 v).

30 agosto 1491. Dimos licencia a Fr. Fernando y a Fr. Andrés de Calzada para que regresen a su Congregación. (*Ib.*, 91 v).

11 septiembre 1491. Escribimos al Vicario de la “Sociedad” de España que se arregle con los Padres de la Provincia sobre las coleccionadas, dado que, sin oír a las dos partes, no podemos disponer diversamente de lo actuado hasta ahora. En cuanto a la recepción de los Religiosos, que a los que se alejaron antes de recibir esta carta, si no quieren volver, que les absuelva, y les dé licencia escrita; a los que quisieren volver, los reciba; a los que desean o piden alejarse, les dé o no permiso, según su devoción; considere ser menor mal permanecer en nuestra Orden que pasarse a otra en la que se vive peor, o no se vive mejor de lo que se vive en la nuestra. (*Ib.*, 91 v).

29 septiembre 1491. Escribimos al Provincial de la Prov. de España que por ciertas controversias y dificultades, no obstante nuestra carta del 15 diciembre 1490, le mandábamos que a todos los Religiosos alejados sin licencia de la “Sociedad” de la Observancia antes de la datación de dichas letras les exhortase para que volviesen a ella. Si no querían absolutamente regresar, pidiesen permiso, personalmente o por escrito; pedida la licencia, aunque no se les fuese concedida, podía absolverles el Provincial de todo lo que fuese facultativo del P. General, y retenerles en su Provincia. En particular quedaban autorizados Fr. Juan Alcaraz, Fr. Pedro de Chaves, Fr. Juan de Gheria y Fr. Andrés de S. Julián, aunque se hubiesen ale-

jado con posterioridad a la carta. A los demás alejados después de dicha carta no les retenga, sin haber obtenido la debida licencia de los Superiores. (*Ib.*, 91 v).

19 octubre 1491. Participamos al Vicario de la Observancia cuanto se contiene en la carta precedente. (*Ib.*, 92).

26 febrero 1492. Escribimos al Provincial de la Prov. de España que corrija y castigue a Fr. Sancho y a otros, un tiempo observantes y a un cierto Fr. Antonio de Córdoba, Licenciado, quienes indecorosa y maliciosamente difamaron, difaman y contradicen a los Religiosos de la Observancia de la Congregación de España y les infaman ante el Duque de Caliz (*Cádiz?*) y la Duquesa. Debe obligar a los tales a restituir la fama. (*Ib.*, 92).

26 febrero 1492. Escribimos a Fr. Sancho de Palencia que desistiese de su impía y maligna campaña contra los Religiosos de la Observancia. Si no lo hiciere, procederemos con más rigor contra él, manifestándole que su conducta nos era molestísima. Añadimos de propia mano que estaba obligado a pedir perdón y a restituir la fama. (*Ib.*, 92).

28 abril 1492. Escribimos al Provincial de la Prov. de España que no molestase por las colectas al Vicario de la Congregación de la Observancia del Reino de Castilla, quien nos ha pagado ya la de los dos años 1491 y 1492. Y que en lo sucesivo la Congregación pague la colecta señalada por el Rmo. Sr. Protector, sino se estableciere otra cosa. (*Ib.*, 92).

El mismo día escribimos al Vicario de la Congregación que habíamos recibido la colecta de los años 1491 y 1492 y habíamos dado el recibo a Fr. Diego, español. Si el Provincial dictó contra él sentencia de excomunión y aún está en vigor, puede ser absuelto de ella, con nuestra autoridad, por cualquier sacerdote idóneo por él elegido, quien también podrá dispensarle de cualquier irregularidad, de la que nos podemos dispensar, si la hubiese contraído. En lo sucesivo, salvo disposición en contrario, pagará la colecta establecida por el Rmo. Sr. Protector. Le concedimos pueda absolver, por sí o por otro, a los dos Religiosos ordenados antes de tiempo y dispensarles de la irregularidad contraída por las órdenes recibidas o por el ejercicio de ellas antes de la edad legítima. Si han cumplido los 22 años y son idóneos pueden celebrar. Si se le ofreciere un emisario de confianza, nos hará cosa grata si nos proporciona una o dos mulas, de cuatro años, de color negro o pardo, de estatura mediana: satisfaremos el importe donde nos indicare (*Ib.*, 92).

2 mayo 1492. Dedimus patentes Vicario Congregationis Observantiae Regni Castellae et successoribus, eximentes eum et successores ac etiam fratres omnes illius Congregationis a iurisdictione Provincialis et cuiuscumque alterius Officialis Ordinis, ipso Generali excepto. Ita quod nec Provincialis, tam modernus quam qui pro tempore fuerint, nec etiam aliquis alius Officialis Ordinis, excepto Generali, possit aliquo modo ferre censuram aliquam contra Vicarium praedictum et successores, nec contra quoscumque praelatos vel Officiales aut fratres supranominatae Congregationis, nec etiam ad aliquid abstringere absque nostro vel successorum nostrorum mandato speciali. Quod si de facto vel quomodocumque aliter quam ut supra dicitur, penam aut censuram contra praedictos inflixerit aliter quam supra dictum est, nullius sit roboris vel momenti. De collecta vero, servetur quod Rmus. Protector ordinavit, quousque aliud fuerit innovatum. (*Ib.*, 113).

16 mayo 1492. Manifestamos al Vicario de la Congregación de la Observancia del Reino de Castilla que en adelante, salvo innovación, paguen la colecta señalada por el Rmo. Sr. Protector. (*Ib.*, 92 r).

22 marzo 1495. Confirmamos la licencia dada a Fr. Santiago, de la Prov. de España, para ser recibido nuevamente de la Observancia en los claustrales. (*Ib.*, 93).